

1.DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

CVE-2024-1434 *Aprobación definitiva de la modificación de varias Ordenanzas Fiscales. Expediente 2024/6.*

No habiéndose producido reclamaciones contra los acuerdos de modificación de Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de Precio Público, efectuados en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día siete de diciembre de dos mil veintitrés, los citados Acuerdos se entienden definitivos, tal y como establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y del artículo 70.2 de la ley 7/85, se procede a la publicación íntegra de los acuerdos de modificación de Ordenanzas.

Contra los mismos los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 3º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

3.- Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostente la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto.

- Cuando la familia numerosa ostente la categoría General, la bonificación será del 50%.
- Cuando la familia numerosa ostente la categoría Especial, la bonificación será del 75%.
- Cuando las familias numerosas que ostenten la categoría General o Especial tengan unos ingresos que no superen tres veces el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), la bonificación será del 90%.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

ARTÍCULO 9º.- BONIFICACIONES

Se aplicará una bonificación del **50%** de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de viviendas realizadas a título lucrativo para causa de muerte, a favor del cónyuge, hijos y nietos, siempre que sea el domicilio fiscal de los beneficiarios y estos se encuentren empadronados en la vivienda, al menos 6 meses antes de la fecha de devengo del impuesto y los interesados no tengan deudas con el Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL AMBIENTAL Y POR LA ACTIVIDAD DE COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES INOCUAS

ARTÍCULO 8º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

c) Se aplicará una bonificación del **80%** de la cuota de la tasa a quienes abran nuevos establecimientos en Reinosa, siempre que se trate de demandantes de empleo o en el momento de solicitar la licencia, lleven más de un año en paro y estén al corriente de pago con la Hacienda Municipal.

También se aplicará una bonificación del **100%** en el caso de que se contrate algún trabajador por cuenta ajena, afecto a la actividad que se desempeñe en el local al que se conceda la licencia.

Para obtener los presente beneficios tributarios, se deberá aportar la siguiente documentación:

- Alta en el I.A.E.
- Documento acreditativo de estar dado de alta en el régimen especial de los trabajadores por cuenta propia o autónomos.
- Documento acreditativo de ser demandante de empleo o estar en paro por un tiempo superior a un año.
- Documento acreditativo de haber contratado un trabajador por cuenta ajena.

LUNES, 4 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 45

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota de la Tasa se determinará aplicando las Tarifas siguientes:

a) ALTAS	EUROS
- Por cada alta en el servicio	63,558
b) ACOMETIDAS	EUROS
- Acometidas 25 mm	305,913
- Acometidas 32 mm	313,196
- Acometidas 40 mm	330,762
- Acometidas 50 mm	394,783
- Acometidas 63 mm	417,444
- Acometidas más de 63 mm	501,231
c) PRECIO CONTADORES	EUROS
- 13 mm	60,093
- 20 mm	88,066
- 30 mm	185,496
- 40 mm	296,903
- 50 mm	649,271
d) VERIFICACIÓN DE CONTADORES	EUROS
- Verificación	8,438
e) INSTALACION	EUROS
- Por la instalación de contador por parte de personal municipal	22,309
f) RECONEXION	EUROS
- Por la reconexión al servicio, debido a la suspensión del mismo, por un impago de la tasa	44,618
g) CANON	EUROS
- Canon de contador por abonado y trimestre	1,650
- Canon de mantenimiento de acometida por abonado y trimestre	1,650
h) USOS DOMESTICOS	EUROS/ m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,548
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,781
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,210
i) USOS INDUSTRIALES A	EUROS/m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	0,781
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	1,012
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,353
j) USOS INDUSTRIALES B	EUROS/m/3
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de agua al mes	1,055
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	1,210
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	1,573
k) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO	EUROSm/3
- Por consumo mínimo de 3 m/3 al mes	0,528
- Por excesos	0,748

CVE-2024-1434

LUNES, 4 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 45

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa:

<u>EPIGRAFE</u>	<u>EUROS</u>
1º VIVIENDAS	96,24
2º ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
Hasta 500 m/2	167,56
De 501 m/2 a 2500 m/2	357,84
De más de 2500 m/2	715,84
3º PUESTOS EN LA PLAZA DE ABASTOS	
Fruterías, ultramarinos, Pescaderías y Carnicerías	130,80
Otros Puestos	96,24
Almacenes	167,56
4º DESPACHOS PROFESIONALES	96,24
5º HOTELES Y FONDAS Y PENSIONES QUE DEN COMIDAS	
Hasta 10 plazas	269,76
Hasta 25 plazas	463,52
Hasta 50 plazas	535,08
Más de 50 plazas	637,00
6º HOTELES Y PENSIONES QUE NO DEN COMIDAS	
Hasta 10 plazas	106,36
Hasta 25 plazas	171,08
Hasta 50 plazas	195,32
Más de 50 plazas	217,36
7º CAFETERIAS, BARES, TABERNAS Y PUBS	
Hasta 25 m/2	167,56
Hasta 50 m/2	228,76
Hasta 100 m/2	290,00
Más de 100 m/2	351,20
8º RESTAURANTES	
Salón hasta 25 m/2	290,00
Salón hasta 50 m/2	443,24
Salón de más de 50 m/2	504,68
9º SUPERMERCADOS	
Hasta 100 m/2	265,80
De 101 m/2 a 500 m/2	733,44
Más de 500 m/2	977,84
10º COMERCIO EN GENERAL	
Establecimientos de alimentación:	
Fruterías, Ultramarinos, pescaderías, carnicerías, etc.	167,56
Demás comercios no comprendidos en otros epígrafes: estancos, librerías, papelerías, joyerías, Bancos, academias, etc.	128,84
11º COLEGIOS	
Sin comedor	146,88
Con comedor	188,72
12º CLINICAS	
Hasta 25 camas	520,28
Hasta 50 camas	679,04
Más de 50 camas	841,44

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

CVE-2024-1434

LUNES, 4 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 45

<u>a) ACOMETIDAS SANEAMIENTO</u>		
		<u>EUROS</u>
- Acometidas 160 mm	396,170
- Acometidas 200 mm	418,940
- Acometidas más de 200 mm	514,289
<u>b) ACOMETIDAS AGUAS PLUVIALES</u>		
		<u>EUROS</u>
- Acometidas 90 mm	288,928
<u>c) USOS DOMESTICOS</u>		
		<u>EUROS / m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,244
- Excesos de 10 a 20 m/2 al mes	0,284
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,362
<u>d) USOS INDUSTRIALES A</u>		
		<u>EUROS / m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,254
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,332
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,440
<u>e) USOS INDUSTRIALES B</u>		
		<u>EUROS/ m/3</u>
- Por consumo mínimo de 10 m/3 de AGUA al mes	0,274
- Excesos de 10 a 20 m/3 al mes	0,396
- Excesos de más de 20 m/3 al mes	0,538
<u>f) BAJOS Y GARAJES DE USO DOMESTICO</u>		
		<u>EUROS</u>
- Mínimo 3 m/3 al mes	0,244
- Excesos	0,284

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

SE SUPRIME EL TRIBUTO Y SE DEROGA LA ORDENANZA FISCAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

TARIFA OCTAVA. Cajeros automáticos

- | | |
|--|----------|
| 1. Cajeros automáticos, instalados en las fachadas y utilizables desde la vía pública,
al año | 194,60 € |
|--|----------|

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la Tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

	<u>LABORABLES</u>	<u>SABADOS Y FESTIVOS</u>
1. Por m/l o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes coches de choque etc. al día	6,50 €	11,50 €
2. Por metro lineal o fracción de vía pública ocupado con puestos, casetas, etc. destinados a la venta de juguetes, quincalla, baratijas, telas, libros, discos, etc. pagará al día	6,50 €	11,50 €
3. Por m/l o fracción de vía pública ocupada con puestos de venta de helados, refrescos, churros, bebidas, confituras, castañas, etc. pagará al día	11,50 €	20,50 €

CVE-2024-1434

LUNES, 4 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 45

	<u>LABORABLES</u>	<u>SABADOS Y FESTIVOS</u>
4. Por cada m/l o fracción de vía pública ocupada con casetas destinadas a rifas, tómbolas, bingos etc. o similares, pagarán al día	6,50 €	11,50 €
5. Por m/2 o fracción de vía pública ocupada con circos, teatros tablados y tribunas, por día	0,40 €	0,50 €
6. Por idem. idem. a partir de 100 m/2 y día	0,30 €	0,40 €
7. Por cada m/2 o fracción de vía pública ocupada por puestos, barracas, etc. para usos similares no comprendidos en los grupos anteriores, al día pagarán.	6,50 €	11,50 €
8. Por cada m/2 o fracción con puestos o carpas destinadas a la venta de comestibles y bebidas incluidas alcohólicas al día	6,50 €	11,50 €
9. La cuantía resultante de la aplicación de la tarifa anterior, se incrementará en función de los metros lineales de barra que posea la instalación. Al día pagarán por metro lineal	25,50 €	63,60 €
10. Casetas de hostelería autorizadas a los establecimientos hosteleros de Reinosa, por metro cuadrado o fracción. Las casetas que tengan fijada de forma individual una carpa o la compartan con otras, se las aplicará en la tarifa un coeficiente multiplicador del 1,5.	12,50 €	25,00 €
11. Por m/l o fracción ocupado con babys, carruseles, atracciones, casetas de tiro, botes, coches de choque etc. durante las Ferias y Fiestas de San Mateo.	FERIAS Y FIESTAS DE SAN MATEO 70,00 €	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de Tarifas:

	<u>1ªCAT EUROS</u>	<u>2ªCAT EUROS</u>
A) Las tarifas serán las siguientes:		
- Por cada mesa con cuatro sillas, al año	70,40	59,20
- Por cada tonel, posavasos o similares al año	55,20	46,40
- Los bancos con una longitud máxima de dos metros tendrán la consideración de una mesa con sus cuatro sillas a efectos de esta ordenanza.		
B) Para nuevos negocios, cuando se conceda por primera vez, la licencia de Instalación y la ocupación efectiva del dominio público se aplicará a las Tarifas del apartado A) prorrateándose, por trimestres naturales.		
C) Cuando los elementos de una terraza estén instalados en su totalidad o en parte, en la calzada, suprimiendo plazas de aparcamiento, se les aplicará una tarifa, por cada metro cuadrado al año.	28,00	24,00
D) Cuando en los elementos de la terraza, cubierta por su parte superior, estén instaladas estructuras enclavadas en el dominio público, con cerramientos de materiales como pvc, aluminio lacado, madera, hierro y acero o semejantes, se les aplicará una tarifa, por cada metro cuadrado al año.	28,00	24,00

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

Se contemplarán como gastos para el cálculo de la RDM (Renta Disponible Mensual):

- **Gastos de alimentación:** estableciendo un importe de 240,00 € mensuales por persona y el 50% de esta cantidad para cada uno de los demás miembros de la unidad familiar de convivencia. Esta cantidad se modificará todos los años en base al IPC interanual del ejercicio anterior.

CVE-2024-1434

LUNES, 4 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 45

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA ESCUELA INFANTIL DE VERANO

ARTÍCULO 4º CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Por cada semana de guardería o fracción de la misma, durante las vacaciones del calendario escolar, en horario de mañana y sin servicio de comedor: **20,00 € por alumno** (las semanas, en todo caso, empiezan los lunes y terminan los viernes).

Cuando el servicio se preste a dos o más hermanos, a partir del segundo, se abonará **10,00 €** por semana o fracción.

Reinosa, 26 de febrero de 2024.

El alcalde-presidente,
José Luis López Vielba.

2024/1434

CVE-2024-1434